

ADOPCION DE NORMAS DE BASILEA

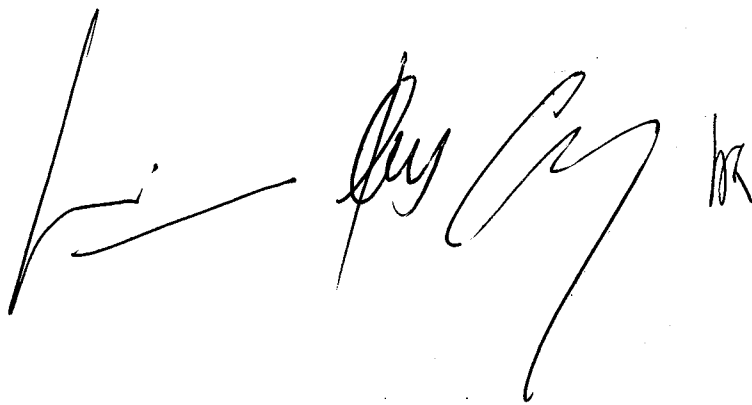
VISTO : El Artículo 10 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 51/93 y 77/93 del GMC, la Recomendación N° 6 del Subgrupo N° 4, "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que con el fin de armonizar las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieras de los Estados Partes del Tratado de Asunción , se estima conveniente la adopción de los requerimientos de capital y patrimonio mínimos establecidos por el Comité de Basilea.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE

Art.1 - Los Estados Partes adoptan para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por el Comité de Basilea de Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, para la fijación de los niveles mínimos de capital en base a los activos de riesgo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes, located in the lower middle section of the document.